

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, septiembre doce de dos mil veintidós

Radicado 2022-00423

Estudiada la presente demanda de CESACION EFECTOS CIVILES que propone la señora **ERICA MARIA BARAHONA CANO**, en contra del señor **JAIR ALEXANDER OCHOA LOPEZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Se deben ampliar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollan las causales segunda y octava que se imputan al demandado. Ello en virtud que la amplia disertación que hace el apoderado, se refiere más al asunto de alimentos para la descendiente, dejando de lado precisar época de ocurrencia de los hechos, y la descripción concisa de éstos.
- Se informará cual fue el domicilio común anterior de la pareja, precisando la nomenclatura.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **GABRIEL LEON ALVAREZ RENDON** con T.P. 307.036 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**